

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 11001310304020150016000

Proceso: DIVISORIO

Demandante: GLADYS CONSTANZA CAMELO GARZÓN Y OTROS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente divisorio se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-171624 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado; por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 455 del Código General del Proceso se procede a examinar si se dan los presupuestos procesales necesarios para acceder a la aprobación del remate.

Sobre el particular resulta imperioso efectuar las siguientes consideraciones:

- El 29 de enero de 2021 se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble precitado; abierta la subasta pública y luego de la respectiva puja el Juzgado adjudicó el bien inmueble a los señores **PEDRO JAIME CAMELO GARZÓN**, identificado con C.C. No. 19.396.848 de Bogotá, **GLADYS CONSTANZA CAMELO GARZÓN**, identificada con C.C. No. 52.024.783 de Bogotá, **DIANA PATRICIA CAMELO GARZÓN**, identificada con C.C. No. 51.986.394 de Bogotá y **GLORIA ESPERANZA CAMELO GARZÓN**, identificada con C.C. No. 51.779.318 de Bogotá D.C
- En auto del 11 de agosto de 2021, se corrigió la referida acta de remate en el sentido de indicar que el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-171624 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro se adjudica a **PEDRO JAIME CAMELO GARZÓN**, identificado con C.C. No. 19.396.848 de Bogotá, **GLADYS CONSTANZA CAMELO GARZÓN**, identificada con C.C. No. 52.024.783 de Bogotá, **DIANA PATRICIA CAMELO GARZÓN**, identificada con C.C. No. 51.986.394 de Bogotá, **GLORIA ESPERANZA CAMELO GARZÓN**, identificada con C.C. No.

51.779.318 de Bogotá y **MYRIAM SORAYA CAMELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.747.352 de Bogotá.

- El valor de la adjudicación fue la suma de **SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$719'200.000 M/CTE)**; razón por la cual en la misma diligencia se ordenó cancelar el importe total del mencionado valor junto con el impuesto de que trata el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.
- Al revisar el plenario se observa que dentro del término legal los adjudicatarios allegaron los comprobantes de depósitos ante el Banco Agrario por valor de \$ 50.106.000.00; \$ 400.00, así como comprobantes de pago del impuesto derivado del remate por valor de \$ 35.960.000.00 conforme a lo ordenado en la diligencia de remate

En virtud de lo anterior y acogiendo las disposiciones contenidas en el artículo 455 del Código General del Proceso, se torna procedente aprobar la diligencia de remate a la que se ha hecho alusión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate fechada 29 de enero de 2021 junto con el auto del 11 de agosto de 2021, por la suma de **SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$719'200.000 M/CTE)**, en la que se adjudicó a los señores **PEDRO JAIME CAMELO GARZÓN**, identificado con C.C. No. 19.396.848 de Bogotá, **GLADYS CONSTANZA CAMELO GARZÓN**, identificada con C.C. No. 52.024.783 de Bogotá, **DIANA PATRICIA CAMELO GARZÓN**, identificada con C.C. No. 51.986.394 de Bogotá, **GLORIA ESPERANZA CAMELO GARZÓN**, identificada con C.C. No. 51.779.318 de Bogotá y **MYRIAM SORAYA CAMELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.747.352 de Bogotá, el inmueble ubicado en en la Carrera 23 No. 54 – 47 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 171624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona

Centro, los linderos del inmueble objeto de la presente subasta, constan en la Escritura Pública Nro. 4122 de la Notaria 21 del Círculo de Bogotá¹

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la cancelación de la medida cautelar derivada de este proceso. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Se ordena expedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este auto y a costa del rematante, **copia auténtica de la diligencia de remate, del auto que la corrigió y de este proveído, para efectos de su registro.**

CUARTO: En virtud del levantamiento del secuestro, ofíciase a la auxiliar de la justicia PYG ASESORIA JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S.-MARTA PATRICIA ROMERO para que proceda a efectuar la entrega del bien a los adjudicatarios dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación respectiva. Así mismo, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión y cuentas definitivas dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que reciba el mencionado oficio. Líbrese telegrama.

QUINTO: El valor del impuesto de remate previsto en la Ley 1743 de 2014, póngase a disposición de la oficina respectiva. Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
Juez

¹ Casa de habitación de dos plantas, ubicada en la carrera veintidós (22) distinguida con el número cincuenta y seis cuarenta y siete (56 - 47), cuenta catastral No. D53 22 14, Barrio El Campín de Bogotá D.C., junto con el lote en que se encuentra construida, cuyos linderos generales tomados del título de adquisición son los siguientes: **POR EL NORTE:** en extensión de 30.15 metros con los lotes 193 y 196 de la Urbanización denominada Barrio del Banco Central Hipotecario; **POR EL SUR:** en extensión de 30.50 metros con el lote número 198 de la misma Urbanización; **POR EL ORIENTE:** en extensión de 11 metros con carrera 22 de esta ciudad; **POR EL OCCIDENTE:** en extensión de 10 metros con el lote 190 de la misma manzana.

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84161eaa0546ce1f2b007d498458d1a40f3fc998caee8b41db5778127fd359fa**

Documento generado en 17/01/2022 03:05:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>